

quando falta la ley por ambigüedad, ò ecuridad de palabras, de lo qual se origina alguna duda; porque entonces el quitar, ò declarar esta duda, manifestando el verdadero sentido, no es oficio de la EpiKeya, sino de la interpretacion, la qual pertenece *authoritativè* al Principe, que hizo la ley, y *doctrinalitèr* à los doctos: del mismo modo no pertenece à la EpiKeya, quando la ley falta por algun privilegio.

17 De lo dicho se sigue: Que solos aquellos casos son propriamente materia de la EpiKeya, los quales la ley no comprehende manifestamente; antes bien, si el Legislador los huviera previsto, los huviera exceptuado de la tal ley; y esto es lo que se dize: *Deficere legem propter uniuersale*; porque si huviera descendido à casos particulares, huviera decretado en ellos lo contrario; y por consiguiente no huviera en la tal ley defecto, que la EpiKeya pudiese corregir.

18 Todas las especies de la justicia residen en la voluntad: porque como toda justicia mire à otro, debe estar en aquella potencia, que se dirige por el conocimiento ordinario de vno à otro; *sed sic est*, que esta es la voluntad, y no el apetito; pues este no percibe la proporcion, ò respeto que ay de vno à otro: luego, &c.

19 Aqui parecia pertenecer el Don de Piedad, que corresponde à la justicia: pero porque la tal correspondencia mira mas propriamente à la justicia potencial, que es en orden à Dios, que à la justicia *stricta*, que solo mira à los hombres, por esto le dexaremos para su proprio lugar.

20 De los frutos que cuenta el Apostol, se le puede atribuir à la justicia el octavo, que se dize *Fè*, tomado, no por el asenso, ò certidumbre de creer, porque así pertenece à la virtud Teologal de la *Fè*, como alli queda dicho, sino por acto de fidelidad, del qual procede no hazer daño al proximo por engaño.

21 Acerca de los vicios opuestos, tiene esto especial la justicia entre las otras virtudes, que ninguno se le opone por exceso, sino solo por defecto, no dando lo que debe, ò dando menos de lo que debe: y así, aunque de mucho mas de lo que debe, no será contra justicia (aunque bien puede ser que sea contra la liberalidad, ò contra otras virtudes) sino en caso que por dar à vno mas de lo que se le debe, se haga daño à otro tercero, quitándole, ò no dándole lo que es suyo; y entonces la injusticia formalmente no consiste, en que se le de mas de lo que se le debe, sino en que se le disminuya el debito al otro tercero; y así toda la injusticia se reduce à defecto.

22 El vicio opuesto à la justicia por defecto, se llama *injusticia*, el qual se divide en diversas especies; y así el que se opone à la justicia legal, se puede llamar *injusticia legal*, ò *relaxacion de las leyes*, debaxo del qual se comprehende el vicio, que se opone à la justicia legal especifica, ò *specificè sumptus*, y el vicio que se opone à la EpiKeya, el qual

se puede dezir *iniquidad*, así como la EpiKeya se dize *equidad*, y el primero se puede dezir *ilegalidad*.

23 El vicio opuesto à la justicia distributiva, es *acception de personas*, el qual sucede quando vno reparte los bienes comunes à las partes de la comunidad, no atendiendo à los meritos, ò necesidad de cada vna, sino à la amistad de la persona, à su afecto; ò à otras conveniencias particulares, à que no se debe atender en la distribucion de justicia.

24 A la justicia *comutativa*, se oponen todos aquellos vicios, que son nocivos al proximo, ora sean nocivos en la vida, ora en la honra, ora en los bienes externos; como el homicidio, adulterio, hurto, rapiña, la injusticia del Juez en juzgar, la del actor en acusar, la del reo en defenderse, repeliendo injustamente los testigos, y la injusticia que se suele cometer de parte del Abogado.

25 Tambien se le oponen à la justicia *commutativa*, los vicios en que se daña al proximo con palabras; como las contumelias, ò afrentas, los convicios, ò denuestos, los improperios, las detraçiones, ò murmuraciones, susurraciones, irrisiones, y maldiciones.

26 Estos vicios se diferencian, en que la *contumelia* es aquella, que dize los defectos morales; como que es ladrón, sacrilego, homicida, &c. El *convicio*, ò *denuesto*, es aquel, que dize los defectos naturales; como que es ciego, corcobado, patiturto, &c. El *improprio* es aquel, que dize los defectos de fortuna; como que ha servido, que es hijo de vn verdugo, hijo de vna ramera, &c. La *detraçion* es aquella, por la qual se obscurece la fama del proximo en su ausencia; lo qual puede suceder, diciendo algunos de los defectos referidos, principalmente de los morales. La *susurracion*, es dezir algo bueno, ò malo, para deshazer la amistad. *Irrisio*, *derisio*, *escarnio*, ò *mosa*, es dezir algunas palabras, que causen vergüenza al proximo, ò le hagan salir las colores al rostro. Finalmente *maldicion*, es pedir, que al proximo le suceda algun mal.

27 Tambien se oponen à la dicha justicia *commutativa*, los engaños que se cometen en las compras, y ventas, y en los demás contratos *commutativos*. Y finalmente *la usura*, que es recibir lucro, ò ganancia por el mutuo.

28 A las partes integrales, que son *huir de lo malo*, y *hazer el bien debido*, se oponen la *omission*, y la *comission*.

CAPITULO VII.

De las partes potenciales de la justicia, en quanto à su numero.

Las partes potenciales de la Justicia, segun Santo Tomás, son las nueve que se figuen: Religion, penitencia, piedad, obsequancia, agradecimiento, vengança, verdad, amistad, y liberalidad; de las quales, vnas son especies atomas; esto es, infimas; y otras se dividen en otros miembros,

CAPITULO VIII.

De la Religion.

LA Religion se llama tambien *Latria*; y vno, y otro nombre significan el supremo culto que se debe à solo Dios, por la excelencia de primer Principio, Criador, y Governador de todas las cosas.

2 Su difinicion es desta manera: *Religio, sive Latria est virtus, que debitum cultum Deo tribuit, tanquam primum omnium principio.*

3 El objeto desta virtud, es todo testimonio, y señal, interior, ò exterior, vocal, ò mental, protestativa de la Divina excelencia. Esta protestacion debe hazerse con sumision interna: porque no solo debemos protestar la Divina excelencia, sino tambien confesar nuestra sujecion, y la dependencia que del tenemos: lo qual se haze por la sumision interna.

4 Esta sujecion, y reverencia añade el culto sobre el honor: porque el honor solo dize testimonio de la excelencia de alguno; el qual testimonio si se dà con palabras, se dize *alabança*; y si se dà con acciones, se dize *honra*; y si se añade la sumision, se dize *culto*.

5 La *Gloria*, es efecto de la alabança, y de la honra, y se difine así: *Clara cum laude notitia*; porque de honrar la excelencia de alguno, ò alabar sus hazañas, se haze notoria, y clara su noticia para con los otros: todo esto se halla en el culto, que damos à Dios por la Religion.

6 La Religion es vna virtud atoma, y especifica, por ser vna la razon formal de su objeto; conviene à saber, el culto debido à Dios, como à primero, y uniuersal principio.

7 De aqui se sigue: Que acerca del Culto Divino no se ha de poner, ò dar otra virtud distinta de la Religion; porque aunque es verdad, que ay muchos titulos en Dios, por los quales merece que le honremos; como el ser *Padre*, al qual *in creatis* reverenciamos con la *Piedad*; y el ser *Señor*, à quien sirve la *dulia*; el ser *Bienhechor*, à quien mira el *agradecimiento*; el ser *Rey*, y *Principe*, à quien venera la *obsequancia*, &c. Pero todos estos se fundan en vna vnica razon de primero, y uniuersal principio, à la qual razon atiende la Religion; y así la Religion, por todos los titulos referidos, honra à Dios mas eminentemente; por lo qual es *eminentèr*, piedad, obsequancia, *dulia*, agradecimiento, &c.

8 De lo dicho se sigue, que formalmente hablando, estas virtudes referidas, en quanto distintas de la Religion, solo militan, y se dan respecto de las personas criadas, à las quales solas veneran, y honran.

9 Los actos *elicitos* de la Religion son ocho, como se figuen: Devocion, oracion, adoracion, sacrificio, oblation, voto, juramento, adjuracion,

miembros, como abaxo en su lugar dire. Otros señalan mas partes potenciales de la Justicia; pero todas se pueden reducir à las referidas.

2 La razon de poner las nueve virtudes referidas, como partes potenciales de la Justicia, es, porque la virtud puede faltar, ò dexar de ser perfecta Justicia en dos maneras; conviene à saber, ò porque lo que se dà à otro no es igual al debito, ò porque no ay en ello la razon de debito, ò deuda; los quales modos se verifican de las virtudes referidas, vno de vnas, y otro de otras, como ya declaro.

3 Del primer modo faltan las virtudes, que miran à Dios, porque siempre damos à Dios menos de lo que le devemos: estas son la *Religion*, y la *Penitencia*; por la primera no le damos el culto que se le debe, ni por la segunda satisfacemos adequadamente por las ofensas contra el cometido.

4 Del mismo modo falta la virtud, que mira à la Patria, y à los padres, qual es la *piedad*; porque à aquellos de quien recibimos el ser, no les podemos recompensar *ad aequalitatem*.

5 Tambien falta en este modo la virtud, que mira à las personas en dignidad constituidas, en las quales debemos reverenciar alguna virtud, por la qual son constituidas. Y la razon es, porque nosotros no podemos recompensar, ni reverenciar la virtud, como ella merece ser reverenciada; y así nunca à tales personas las honramos tanto, quanto se debe à la virtud, por la qual son constituidas: para esto se pone la *obsequancia*.

6 Del segundo modo faltan las virtudes, cuyamateria no cae debaxo de deuda, ò debito riguroso, qual es el debito *legal*, *id est*, aquel à cuya compensacion nos puede compelet el Juez, ò Governador, sino solo se dizen los actos de las tales virtudes, debidos por sola la honestidad de la virtud: lo qual se llama *debito moral*.

7 En el *debito moral* ay dos grados: porque ò puede ser *simpliciter* necesario, de fuerte, que sin el no se pueda conservar la honestidad de las costumbres, ò puede ser solo necesario *ad melius*; *id est*, sin el qual se puede dar la rectitud de las costumbres, aunque no tan perfectamente.

8 Demàs de esto, el *debito simpliciter* necesario, se puede considerar, ò de parte del que debe, y para esto se pone la *verdad*, porque pertenece al dicho debito, que no sienta vno, y diga otro, sino que se muestre à los otros en hechos, y en palabras, como el es en sí, en lo qual consiste la *verdad*; ò se puede considerar de parte de aquel à quien se debe, en quanto se le debe recompensa por lo que hizo; que si es bueno, merece *agradecimiento*; y si es malo, merece *castigo*; para lo qual se ponen las dos virtudes *vindicta*, y *gratitudo*.

9 Por el debito necesario *solum ad melius*, se ponen dos virtudes; conviene à saber: *Amistad*, y *liberalidad*.

ò conjuración, è invocación, ò alabanza de Dios: todos los quales declarare con la mayor brevedad que pueda.

9 La Devoción se define así: *Est actus, quo voluntas promptè tradit se ad ea, quæ sunt Dei cultus, & famulatus.*

10 La devoción es efecto de la contemplación de la Divina Essencia, y del conocimiento de nuestros defectos, necesidades, y miserias, de todo lo qual se origina *per se.*

11 El efecto especial de la devoción, es la alegría del corazón. El sugeto es la voluntad.

12 La Oración se define: *Petitio decentium à Deo, el sugeto;* dicen vnos, que es la voluntad; otros, que el entendimiento; y otros, que vna, y otra potencia, porque consiste en manifestación del deseo, que pertenece al entendimiento, y en el mismo deseo, que pertenece à la voluntad.

13 Las partes integrales de la oración son estas quatro: Oración, suplicación, obsecración (que añade à la suplica, el alegar, para ser oído, los meritos de Christo nuestro Redemptor, la bondad de Dios &c.) y acción de gracias.

14 Los frutos de la oración, son los tres siguientes: Satisfacción, merito, è impetración; los dos primeros son infalibles; pero solo en los justos, porque se fundan en gracia: el tercero es tambien comun à los pecadores, porque se funda en la Divina misericordia: será infalible, si el que ora pidiere para sí piadosamente, y con perseverancia, alguna cosa conducente à la vida eterna, segun aquello del Evangelio: *Petite, & accipietis.*

15 Adoración es: *Summissio, & honoris nota;* esta señal de sumisión puede ser de muchas maneras: Como hincarse de rodillas, descubrir la cabeza, inclinar el cuerpo, postrarle, besar pies, ò manos de alguna Imagen, &c. Todos estos actos denotan el acto interno, que se dice adoración, con orden à ellos.

16 El Sacrificio se define: *Est oblatio rei sensibilis à legitimo Ministro Deo facta, per realem immutationem ad testandum supremum illius dominium, & nostram subiectionem;* por la particula *rei sensibilis,* se excluye la oblación interna: por aquella à *legitimo Ministro,* se denota, que ha de ser persona destinada para esto con publica autoridad: por aquella *Deo facta,* que à las criaturas no se puede ofrecer sacrificio verdadero: *per realem immutationem,* se denota, que las cosas que se sacrifican, se han de mudar, ò han de recibir mutación en el sacrificio, ò por muerte, ò por fuego, ò por fracción.

17 Oblación, en vn sentido, es lo mismo que sacrificio, y en otro distinta, y acto tambien de la Religión. En quanto distinta, se define así: *Est actus, quo res externas Deo offerimus, sine mutatione eorum facta in ipsa oblatione, pro vñibus Divinis cultui convenientibus.* Las cosas externas que se

ofrecen, son la sustentación del Ministro, edificar Iglesias, repararlas, dár Corporales, prepararlas, &c.

18 Nota, que para que se diga absolutamente oblación, ha de ser espontanea, y graciosa; pero que si procede de deuda rigurosa, a lo sumo será oblación *cum addito;* conviene à saber, oblación de diezmos, oblación de primicias, &c.

19 El Voto se define así: *Promissio Deo facta.* Promissio, es la razón de convenir con las demás promessas, las demás particulas, la razón de diferenciar; porque ninguna promessa es voto, sino la que se haze à Dios; y así, quando en nuestros votos prometemos algo à la Virgen, Señora nuestra, ò a los Santos, no hacemos voto à ellos, sino à Dios, poniendoles à ellos por testigos, para mayor firmeza, y reverencia del voto.

20 Para que la dicha promessa obligue, se requieren quatro cosas: La primera, que se haga con suficiente advertencia, para la plena deliberación. La segunda, que sea libre, y espontanea, y no por fuerza, ò grave miedo. La tercera, que se haga con animo de obligarse, y por aquel que tiene facultad para ello. Y la quarta, que sea de cosa agradable à Dios; porque de cosa mala; y desagradable à Dios, no se puede, ni licita, ni validamente hazer voto.

21 El voto se divide en *solemne,* y *simple.* Solemne es aquel, en el qual se haze perfecta entrega del que vota, por lo qual tiene anexa sujeción de estado. Simple es aquel, en el qual no ay tal entrega.

22 El voto simple, se divide en *absoluto,* y *condicionado.* Absoluto es aquel, que por sí mismo luego obliga. Condicionado, es el que se haze dependiente de alguna condición, y no obliga hasta que est se ponga.

23 Tambien se divide el voto en *tacito,* y *expreso:* lo quarto, en *perpetuo,* y *temporal,* cuyas essencias, ò en lo que consistan, consta de los mismos terminos.

24 Ultimamente se divide en *personal,* *real,* y *mixto.* Personal es aquel, por el qual se promete alguna acción personal, como peregrinación, ayuno, &c. por lo qual la obligación de este no passa à los herederos. Real es aquel, por el qual se promete alguna cosa externa, como limosna; y la obligación deste passa à los herederos (no por titulo de Religión, sino por titulo de justicia) si el que prometió muere antes de aver cumplido la promessa. Mixto es aquel, por el qual juntamente se promete alguna cosa externa, y alguna acción personal, como la peregrinación con limosna; y este, parte obliga, y parte no à los herederos. Nota, que el voto simple, se divide tambien en *penal,* y *no penal.* Penal es aquel, por el qual se promete algo en pena del delito futuro. No penal, todos los demás.

25 El juramento se define así: *Iuramentum est attestatio Divini non in is, vel invocatio Divini testimonij ad fidem factendam promissionem vel firmandam.*

26 El juramento se divide en *contestatorio puro,* y *execratorio.* Contestatorio puro es aquel, por el qual solo se pone à Dios por testigo, y se haze en esta forma: Voto à Dios, juro à Dios, vive Dios, &c. Execratorio es aquel, por el qual no solo se llama à Dios por testigo, sino tambien por juez, para que castigue, si se jura falso, el qual se haze en esta forma: Dios sea testigo contra mi alma, así Dios me ayude, no me haga Dios bien, mal me haga Dios, &c.

27 Demás desto: El juramento, vnas veces se haze inmediatamente por Dios, como los referidos, y otras veces por sus criaturas, no en quanto precisamente son criaturas, sino en quanto son criaturas de Dios, en las quales resplandece su Divinidad; y este se llama tambien juramento *contestatorio,* como quando juramos por el Cielo, por los Angeles, ò por cosa Sagrada, en las quales entendemos al mismo Dios, Criador dellas: tambien se suele jurar por las demás criaturas (no por las viles, porque tiene rebabios de indecencia, sino por las mas nobles) en quanto pertenecen à nosotros, y entonces se llama juramento *execratorio;* como quando juramos por la vida, por el alma, por la salud nuestra, de nuestro padre, del hijo, del Rey, &c.

28 Lo tercero, se divide el juramento en *solemne,* y *simple.* Solemne es aquel, al qual se le añade alguna notable circunstancia exterior, como que se haga en el Tribunal, delante de testigos, &c. Simple es el que carece de la dicha solemnidad.

29 Ultimo, se divide en *assertorio,* *promissorio,* y *comminatorio:* El primero se haze, para que se crea alguna cosa, que no podemos probar bastantemente por otro camino: el segundo, se haze para confirmar alguna promessa, con la qual nos queremos obligar à otro; y así la tal promessa si se haze à Dios, es *voto jurado,* y por consiguiente su transgresión tendrá dos malicias, ò será dos pecados contra la Religión; pero si se haze à las criaturas, es *simplemèter* juramento promissorio: el tercero es aquel, por el qual amenazamos à otro con alguna pena, para que constreñidos de la reverencia del juramento, no podamos perdonarle.

30 Ay vna diferencia entre estos tres juramentos, que en el primero basta que ay vna verdad; conviene à saber, de aquello que afirmamos con juramento; pero en los otros dos se requieren dos verdades: vna presente; esto es, que tengamos animo de executar la amenaza; y otra futura, que verifique la execucion: La primera, es indispensable; la segunda, por alguna justa causa se puede omitir.

31 La conjuración se define así: *Est Divini nominis adiuratio;* lo qual se haze quando invocamos à Dios, ò à sus Santos.

32 La conjuración se puede hazer en dos maneras: ò rogando, como quando el pobre pide limosna por amor de Dios; y así conjuramos à los superiores, quando pretendemos su ayuda; ò man-

dando, como quando el Prelado manda en virtud del Espiritu Santo, y como quando la Iglesia descomulga à los inobedientes; y deste segundo modo se conjuran los demonios, para que dexen los cuerpos que poseen.

33 La invocación, ò alabanza de Dios, se distingue de la oración, en que aquella aunque sea vocal, solo se ordena à pedir, è impetrar; pero este acto de que aqui hablamos, se ordena à alabar à Dios, induciendonos à nosotros mismos, y à otros à su reverencia, y à darle gracias.

34 A la virtud de la Religión le corresponde el Don de Piedad, cuyo oficio es ofrecer à Dios veneración, y reverencia, como à Padre. A este Don, dice S. Agustín, que corresponde la segunda Bienaventurança: *Beati mites, &c.* porque la mansedumbre dispone grandemente para la reverencia Divina, y quita los obstaculos que impiden el acto de piedad.

35 A la Religión se le oponen por defecto aquellos vicios, que se cometen por irreverencia, ò menolprecio de las cosas Sagradas; el qual genero de vicio se dice *irreligiosidad.* Otros vicios se le oponen por exceso, no porque se le de à Dios mas culto del que se le debe, sino, ò porque teniendo vivos, ò apariencias de Religión, es culto falso, y fingido; ò porque el verdadero culto que se debe à solo Dios, se atribuye à las cosas indignas. Este genero de vicio se llama *superstición;* esto es, falsa Religión, ò falso culto.

36 Este vicio se divide en *superstición de culto indebido,* ò *no debido;* y en *superstición, por razón de la cosa à que se dà culto.* La *superstición de culto no debido* es aquella, con la qual reverenciamos à Dios con indebido modo. La segunda *superstición* es aquella, por la qual el culto, que se debe à solo Dios, le atribuimos à los Idolos, Demonios, y otras criaturas; como al Sol, Luna, Estrellas, &c.

37 Demás desto, la *superstición de culto no debido,* se divide en *culto falso,* y en *culto superfluo.* Culto falso sería, si vno ofreciese à Dios el culto: como los Judios; ò si quisiese confirmar alguna cosa, con testimonios, y milagros falsos; ò si se predicassen, ò si se mudassen las materias, ò formas de los Sacramentos, ò se propusiesen para adorar falsas Reliquias, &c. Todo lo qual de suyo es pecado mortal, y otros semejantes. Culto superfluo, es poner, y fundar el culto (contra la costumbre de la Iglesia) en algunas circunstancias impertinentes, ò que no hazen al caso, como en el color, en el numero de las candelas, en el numero de las Misas, en el numero de las oraciones, &c. de fuerte, que ayan de ser tantas, y no mas, salvo quando esto se hiziese por solo adorno, sin fundar el culto en las tales cosas. A esta especie de vicio reduce Caverano el vto de las nuevas ceremonias, en dezir el Oficio Divino, y celebrar las Misas, dexando las ceremonias aprobadas por la Iglesia; pero esto no es mas que pecado venial, porque no contiene en sí grave injuria, salvo si se hiziese por menolprecio. Machado *tem. 1. fol. 313.*